



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO 9006880663 contra LEONEL PEÑA LUCUARA 4913086. Radicación 41001-41-89-004-2022-00246-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada por FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra LEONEL PEÑA LUCUARA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se probó que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la parte ejecutante.
- 2).- El pagaré fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia simple del mismo.
- 3).- En la demanda no se señala el domicilio de las partes, ni la identificación del demandado.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEONEL PEÑA LUCUARA, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-